

**RESOLUCIÓN No. 009/2021**

**EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, la compañía **FAST COLOMBIA S.A.S. (VIVA AIR)** es titular de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, otorgado mediante Acuerdo No. 010/2019 de 01 de abril del 2019, por el Consejo Nacional de Aviación Civil, y modificado por la Dirección General de Aviación Civil con Acuerdo No. 17/2020 de 22 de junio de 2020, para operar las siguientes rutas, frecuencias y derechos: Bogotá – Guayaquil – Bogotá, con hasta siete (7) frecuencias semanales; Medellín-Quito-Medellín, hasta siete (7) frecuencias semanales; y, Medellín-Guayaquil-Medellín, hasta siete (7) frecuencias semanales, con derechos de tráfico de tercera y cuarta libertades del aire; permiso de operación vigente por tres (3) años contados a partir del 01 de abril de 2019, es decir, vigente hasta el 01 de abril del año 2022;

**QUE**, mediante Resolución No. 007/2020 de 09 de septiembre de 2020, el Consejo Nacional de Aviación Civil autorizó a la compañía FAST COLOMBIA S.A.S. (VIVA AIR), la suspensión temporal y total de las rutas: Medellín-Quito Medellín, hasta siete (7) frecuencias semanales; y, Medellín-Guayaquil-Medellín, hasta siete (7) frecuencias semanales, por el lapso de 12 meses, contados a partir del 15 de septiembre de 2020, hasta el 15 de septiembre de 2021;

**QUE**, con Resolución No. 001/2021 de 04 de febrero de 2021, el Consejo Nacional de Aviación Civil autorizó a la compañía FAST COLOMBIA S.A.S. (VIVA AIR), la extensión de la suspensión temporal de la ruta: Bogotá –Guayaquil – Bogotá, con hasta siete (7) frecuencias semanales, desde el 15 de diciembre de 2020 hasta el 15 de septiembre de 2021, y el cumplimiento de los demás términos establecidos en dicha Resolución;

**QUE**, mediante oficio Nro. VVC-002-21 de 22 de junio de 2021, el Dr. Juan Carlos Pérez Hernández, en calidad de Apoderado General en el Ecuador de la compañía FAST COLOMBIA S.A.S. (VIVA AIR), solicitó se autorice una nueva suspensión temporal del permiso de operación para la explotación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular de pasajeros, carga y correo, en forma combinada de FAST COLOMBIA S.A.S. (VIVA AIR), a partir del 16 de septiembre del 2021, hasta la media noche del 30 de marzo de 2022, fecha en la cual el permiso expira;

**QUE**, a través de memorando Nro. DGAC-SGC-2021-0083-M de 25 de junio de 2021, se requirió a la Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo y a la Dirección de Seguridad Operacional de la Dirección General de Aviación Civil que presenten sus informes legal y técnico-económico, respectivamente, sobre la solicitud de la compañía FAST COLOMBIA S.A.S. (VIVA AIR);

**QUE**, la Dirección de Seguridad Operacional mediante memorando Nro. DGAC-DSOP-2021-1307-M de 06 de julio de 2021, emitió el informe técnico-económico; y, la Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, mediante memorando Nro. DGAC-DART-2021-0228-M de 09 de julio de 2021, entregó el informe legal sobre la solicitud de la mencionada compañía;

*SPC*

**QUE**, en sesión ordinaria No. 005/2021 de 30 de julio de 2021, como punto No. 5 del Orden del Día se realizó la audiencia previa de interesados, conforme lo determina el artículo 122 del Código Aeronáutico, diligencia en la cual el Apoderado General de FAST COLOMBIA S.A.S. (VIVA AIR) ratificó que la aerolínea colombiana no ha podido reactivar sus operaciones al Ecuador por motivo de la pandemia por el covid-19 pero mantiene el interés de operar hacia nuestro país en el primer semestre del año 2022, por esa razón, solicitó al CNAC se autorice esta nueva suspensión, de manera que se mantengan los derechos otorgados y el reinicio de las operaciones sea inmediato;

**QUE**, como punto Nro. 6 del Orden del día de la misma sesión, el Pleno del CNAC conoció el informe unificado de la Secretaría del Organismo No. CNAC-SC-2021-022-I de 20 julio de 2021; y, tomando en cuenta principalmente lo manifestado por el Dr. Juan Carlos Pérez, Apoderado General de la compañía en la audiencia previa de interesados, así como el análisis realizado por la Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo y la Dirección de Seguridad Operacional de la Dirección General de Aviación Civil y lo resuelto por el CNAC en casos similares, en función de la crisis ocasionada por la pandemia del COVID-19, que ha afectado a la industria aeronáutica de manera considerable, resolvió: autorizar a la compañía FAST COLOMBIA S.A.S. (VIVA AIR), desde el 16 de septiembre de 2021 hasta el 30 de marzo de 2022, la suspensión total de su permiso de operación, para explotar el servicio de transporte aéreo público, internacional, regular de pasajeros, carga y correo en forma combinada, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo Nro. 010/2019 el 01 de abril de 2019, modificado con Acuerdo Nro. 17/2020 de 22 de junio de 2020, **en las rutas: Bogotá – Guayaquil – Bogotá, con hasta siete (7) frecuencias semanales; Medellín – Quito – Medellín, hasta siete (7) frecuencias semanales; y, Medellín – Guayaquil – Medellín, hasta siete (7) frecuencias semanales**, con derechos de tráfico de terceras y cuartas libertades del aire;

**QUE**, en virtud de lo establecido en el inciso final del Artículo 2 de la Resolución No. 004/2020 de 29 de mayo de 2020, mediante la cual el Consejo Nacional de Aviación Civil resolvió suspender desde el 01 de junio de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2021, las publicaciones por la prensa de los Extractos de las solicitudes de suspensión total o parcial de los permisos de operación, con memorando Nro. DGAC-SGC-2021-0092-M de 04 de agosto de 2021, la Prosecretaria del Consejo Nacional de Aviación Civil solicitó a la Directora de Comunicación Social efectúe la publicación en la página web de la DGAC, del Extracto de la autorización de la suspensión total del permiso de operación de la compañía FAST COLOMBIA S.A.S. (VIVA AIR), requerimiento que fue atendido según consta en el memorando Nro. DGAC-DCOM-2021-0362-M de 05 de agosto de 2021, en el cual se informa que el documento ya se encuentra publicado en el portal electrónico de la institución, cumpliéndose así lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; y,

En uso de la atribución establecida en el artículo 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil; el Decreto Nro. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR a la compañía FAST COLOMIBA S.A.S. (VIVA AIR), desde el 16 de septiembre de 2021 hasta el 30 de marzo de 2022, la suspensión total de su permiso de operación para explotar el servicio de transporte aéreo público, internacional, regular de pasajeros, carga y correo en forma combinada, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo Nro. 010/2019 el 01 de abril de 2019,**

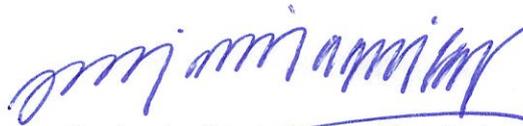
modificado con Acuerdo Nro. 17/2020 de 22 de junio de 2020, en las rutas: **Bogotá – Guayaquil – Bogotá, con hasta siete (7) frecuencias semanales; Medellín – Quito – Medellín, hasta siete (7) frecuencias semanales; y, Medellín – Guayaquil – Medellín, hasta siete (7) frecuencias semanales**, con derechos de tráfico de terceras y cuartas libertades del aire.

**ARTÍCULO 2.-** Si la compañía **FAST COLOMBIA S.A.S. (VIVA AIR)** mantiene el interés en seguir operando hacia y desde el Ecuador deberá solicitar la renovación de su permiso de operación con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación al vencimiento de la vigencia del actual permiso de operación, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

**ARTÍCULO 3.-** En contra de la presente Resolución, la aerolínea puede interponer los recursos en vía judicial que estime pertinente en defensa de sus intereses.

**ARTÍCULO 4.-** Del cumplimiento de la presente Resolución encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

**Comuníquese y publíquese.** - Dado en Quito D.M., a **13 AGO 2021**



Doctor José Luis Aguilar Hernández  
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,  
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**



BGral. (sp) William Edwar Birkett Mórtoła  
**SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

  
MQP/SRC.

En Quito D.M., a **13 AGO 2021**..... NOTIFIQUÉ con el contenido de la Resolución 009/2021 a la compañía **FAST COLOMBIA (VIVA AIR)**, a los correos electrónicos [jcperez@pazhorowitz.com](mailto:jcperez@pazhorowitz.com) y [gsantelices@pazhorowitz.com](mailto:gsantelices@pazhorowitz.com) señalados para el efecto.



BGral. (sp) William Edwar Birkett Mórtoła  
**SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**